



RESOLUCIÓN EXENTA N°80/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Ajuste Planta de Riles*".

Talca, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°295/2007, de fecha 11 de octubre de 2007, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta de tratamiento de Riles, Linares", del titular Jugos Concentrados S.A. - JUCOSA".
4. La Resolución Exenta N°118, de fecha 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, se pronunció sobre cambio de titularidad y de representación legal en proyecto denominado "Planta de tratamiento de Riles, Linares".
5. La carta de fecha 03 de mayo de 2017, por medio de la cual el Sr. Hans Konsens Camposano, en representación de Chilebotanics S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste Planta de Riles*".
6. El Ordinario SEA N°248/2017 de fecha 13 de julio de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ajuste Planta de Riles*".
7. El Ordinario N°247/2017, de fecha 25 de julio de 2017, mediante el cual el Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule, señala respecto del proyecto que considera que no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. El Ordinario N°1210, de fecha 01 de agosto de 2017, mediante el cual el Director Regional de Aguas de la Región del Maule, señala respecto del proyecto que considera que los cambios propuestos no representan un cambio de consideración.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°295/2007, citada en el punto 3 de los vistos, se calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta de tratamiento de Riles, Linares", del titular Jugos Concentrados S.A. - JUCOSA".
2. Que, mediante Resolución Exenta N°118, citada en el punto 4 de los vistos, se resolvió sobre cambio de titularidad y de representación legal en proyecto denominado "Planta de tratamiento de Riles, Linares", pasando ahora a Chilebotanics.
3. Que, mediante carta citada en el punto 5 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "Ajuste Planta de Riles", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

1.1. Que, el proyecto "Planta de Tratamiento de Riles, Linares" consiste en la construcción de una Planta de Tratamiento de Riles de JUCOSA S.A. que tratará la totalidad de los residuos industriales líquidos derivados de sus procesos productivos. El proceso productivo genera efluentes industriales originados de las aguas de lavado de fruta y aguas de enfriamiento de los túneles y deshielos a cámaras de frío.

La planta de tratamiento de JUCOSA – LINARES está diseñada para tratar el total del agua residual industrial generada por los procesos productivos de su fábrica, cuyo caudal máximo asciende a 1.920 m³/día. El total del agua tratada, cumplirá con los parámetros exigidos por la Tabla N° 1 del D.S. 90/2000, será descargada en el Canal Putagan. Este canal de riego es administrado por la Asociación de Canalistas Canal Putagan. El flujo de descarga esperado oscilará entre 0 y 80 m³/hr.

1.2. Que, el ajuste consiste en modificar el proceso productivo de generación de jugos de frutas a extracción y purificación de quillay. Este nuevo proceso consiste en:

- Chipeado: La madera es ingresada a la chipeadora cuya función es moler la madera a través de cuchillos. Ya obtenido el chip se carga en estanques de acero para la siguiente etapa.
- Extracción: Una vez obtenido el chip se adiciona agua para comenzar el proceso de extracción a una temperatura y tiempo definido.
- Filtración: El sobrenadante es filtrado a través de un filtro de mallas y un filtro tangencial.
- Concentración: El jugo filtrado obtenido es concentrado hasta un porcentaje de sólidos > a 30%.
- Pasteurización N°1: El jugo concentrado se le adicionan enzimas y posteriormente se le da un golpe de temperatura a 80°C por 5 minutos, desnaturalizando las enzimas presentes, posteriormente se envasa en formato de 1000 kilos.
- Clarificación: Al jugo concentrado y pasteurizado se le adicionan agentes clarificantes como gelatina, bentonita, PVPP, proteínas de origen vegetal, tierras filtrantes entre otros de acuerdo a la dosis necesaria para cada batch. Este proceso de clarificación dura al menos 12 horas a baja temperatura.
- Filtración: Transcurrido el tiempo necesario el producto es filtrado a través de un filtro de prensa, obteniendo un jugo claro. Dependiendo del producto a elaborar el jugo es concentrado.
- Evaporación/Concentración: El jugo concentrado ingresa al evaporador en donde por efecto de la temperatura y vacío se evapora el agua hasta la especificación de cada producto (entre 22 a 55 Brix).
- Formulación y Pasteurización: Una vez concentrado el jugo se le adicionan los aditivos de cada especificación (preservantes y coadyuvantes) como los azúcares necesarios para obtener cada referencia de producto terminado.
- Envasado: El jugo pasteurizado es envasado en el formato definido que puede ser de 5 Kg, 22 Kg, 25 Kg, 250 Kg o 1000 Kg, para posteriormente sea almacenado en bodega de producto terminado.

1.3. Que, en el nuevo proceso productivo se generarán efluentes industriales a raíz de las aguas de lavado de equipos e instalaciones, siendo utilizados ácidos y bases en este proceso de limpieza, autorizados para la industria de alimentos.

1.4. Que, las instalaciones de la planta de RILES de la planta JUCOSA – LINARES se mantienen actualmente en Chile Botanicals sin modificaciones; por ello, no se requiere de ninguna superficie adicional ni obras de construcción ni de habilitación.

- 1.5. Que, el caudal máximo producido por Chile Botanics es aproximadamente 10 L/s (865 m³/día aproximadamente). Esto permite sin dificultades realizar descargas al Canal Putagan sin modificar el acuerdo existente con la Asociación de Canalistas.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- "...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:
La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.
La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.
La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,
El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.
Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."*
6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de acuerdo a lo señalado en los vistos 7 y 8 de la presente Resolución, no visualizan que las modificaciones, en el ámbito de su competencia, impliquen la necesidad de ingreso al SEIA.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:
- 7.1. Que, en relación a establecer si el cambio consultado se enmarca en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que la propuesta considera

modificar el proceso productivo de generación de jugos de frutas a extracción y purificación de quillay, manteniendo las instalaciones de la planta de RILES de la planta JUCOSA – LINARES sin modificaciones al proyecto aprobado. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de

7.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, no se consideran cambios en la planta de RILES de la planta JUCOSA – LINARES y el total del agua tratada, seguirá circunscribiéndose a los mismos términos establecidos en la RCA N°248/2017 de fecha 13 de julio de 2017, esto es, cumplirá con los parámetros exigidos por la Tabla N° 1 del D.S. 90/2000, y será descargada en el Canal Putagan, por lo que los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el Proyecto Aprobado.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Ajuste Planta de Riles*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 03 de mayo de 2017, por el Sr. Hans Konsens Camposano, en Representación de Chilebotanics S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Hans Konsens Camposano, en Representación de Chilebotanics S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Ajuste Planta de Riles", presentado por el Sr. Hans Konsens Camposano, en Representación de Chilebotanics S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Hans Konsens Camposano, representante de Chilebotanics S.A.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.